

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. Al despacho, informando que por correo electrónico Institucional la demandante solicita información sobre el titulo correspondiente a la prima de diciembre y cuota de enero, que a la fecha no han sido consignados. PROVEA. Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ver detalle	424030000688990	12644528	ARMANDO CARLOS	BARROS MORILLO	Pagado en efectivo	29/09/2021	08/10/2021	\$ 262.941,00
Ver detalle	424030000692275	12644528	ARMANDO CARLOS	BARROS MORILLO	Pagado en efectivo	28/10/2021	10/11/2021	\$ 262.941,00
Ver detalle	424030000695285	12644528	ARMANDO CARLOS	BARROS MORILLO	Pagado en efectivo	29/11/2021	23/12/2021	\$ 262.941,00

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL.
DEMANDADO: ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00221-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el portal del Banco Agrario se observa ultima consignación realizada el 29-11-2021, con lo cual le asiste razón a la solicitante, en consecuencia, se ORDENA oficiar a Coomeva para que en el término de tres(3) días luego del recibo de la presente comunicación indique a este juzgado los motivos por los cuales existe demora en la consignación que debe hacerse a la señora MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL con cc 1.003.087.249 en el mes de diciembre y enero de la presente anualidad correspondiente a primas y cuotas alimentarias, las cuales debía descontársele al demandado ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO con c.c. 12.644.528, generando un perjuicio en el beneficiario de la misma. Líbrese el oficio advirtiéndole lo normado en el artículo 44-3 C. G. del P., y el articulo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A.

Una vez se tenga respuesta se procederá a darle trámite a la solicitud formulada por el demandante.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5845a6010c344ff73cf216a61285e135097ec6378427d20aa8b18a2c02ba400d

Documento generado en 26/01/2022 11:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>